

persona á quien se adjudique el remate. Del resultado de la subasta de cada corral se levantará un acta que servirá para el otorgamiento de la escritura definitiva, para lo cual se le concede un plazo de diez días.

9º El plazo de cuatro años empezará á contarse desde el día en que se firme dicha escritura.

10. El depósito definitivo que deberá prestar el rematista será el doble de la suma señalada para tomar parte en la licitación.

11. Si el rematista dejara de satisfacer un plazo en la época debida, incurrirá en la multa de un tercio, mas la mitad de su importe, si no pagare y además dejare de satisfacer el plazo siguiente, incurrirá en la pena de caducidad de la concesión del usufructo. En la misma pena incurrirá si dejare de cumplir las condiciones de la subasta.

12. La caducidad de la concesión envuelve la de la fianza, indemnización de los perjuicios, pagos de multas impuestas y abono de gastos que pudieran originarse.

13. El paraje en que deba establecerse el corral, las compuertas que ha de haber en él, los sitios en que se podrá pescar y los que se hayan de dejar expeditos para la navegación, se marcará en un plano que estará de manifiesto en la oficina citada mientras la subasta esté anunciada. A dicho plano se atenderá el rematista en todas sus partes, pudiendo sacar copia de él que firmará la autoridad de marina.

14. El rematista está obligado á tener en la compuerta ó compuertas de cada corral, encargado de maniobrarlas para el paso de las embarcaciones, en la inteligencia de que si éstas sufrieren retardo por falta de aquél incurrirá en la multa de cuatro á diez pesos, sin que tenga derecho á hacer reclamación por las averías que en este caso pueda sufrir el corral.

15. La explotación de los corrales se hará por cuenta y riesgo de los rematistas, quienes no tendrán derecho á reclamación ni indemnización por las averías que le ocasionen los temporales, avenidas ó cualquier otro suceso natural. De las que fueren causadas por terebre podrá acudir en queja por la vía judicial.

16. El contratista no podrá alterar el fondo del río ni sus riberas, siendo responsable de todo deterioro que cause en ellos.

17. El rematista será puesto en posesión del sitio de su corral por la autoridad de marina del puerto extendiéndose el acta que se firmará por ambos de haberlo así verificado sin que encontrase inconveniente alguno para establecer dicho corral.

18. El rematista podrá emplear en todas las faenas de su explotación las personas que tengan por conveniente, ateniéndose en todos los casos, á las prescripciones legales.

19. El mismo rematista estará obligado á cumplir exactamente todas las prescripciones generales del Reglamento de pesca y navegación.

Puerto-Rico, Julio 5 de 1894.—Patricio Montojo.

Modelo de proposiciones.

"Don N.... N....., vecino de...., enterado del anuncio y condiciones de la subasta publicada en la GACETA OFICIAL de esta Isla, del día, (dirá el que sea), se obliga á tomar á su cargo el usufructo del corral de pesca (dirá el que sea), por la cantidad de.... expresará lisa y llanamente la cantidad de la proposición, aumentando el tipo señalado y aceptándolo como se haya anunciado".

Fecha y firma del proponente.) 3-2

Comandancia de la Guardia Civil

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

Resúmen numérico de los servicios prestados por la fuerza de la misma, en el mes de Junio de 1894.

Apreheensiones verificadas.

Por heridas.....	21
Desertores del ejército.....	2
Idem del Presidio.....	5
Por robo.....	48
Insurgentes.....	2
Armas recogidas.....	4
Prendas á los mismos.....	6
Reclamados por las Autoridades.....	44

Detenciones.

Sospechosos.....	4
Por riñas.....	15
Ebrios.....	2
Por usar armas sin licencia.....	1
Por juegos prohibidos.....	19
Por indocumentados.....	2
Por falta de reseña á los animales.....	1
Infraactores de Bandos.....	3
Por escándalo.....	7
Desobediencia á la Autoridad.....	4

Auxilios.

A las Autoridades.....	4
Animales extraviados y recogidos.....	2

Servicios humanitarios.

Incendios á que han asistido.....	5
Heridos y enfermos recogidos.....	6
Socorros á indigentes.....	1

Presos conducidos por ruta

Terrestres.....	516
Total general.....	724

Puerto-Rico, 10 de Julio de 1894. — El Teniente Coronel Ler Jefe, Francisco Oliveros Gimenez.

REQUISITORIA

DON MANUEL SANCHEZ HIDALGO, 2º Teniente del Batallón Cazadores de Valladolid número 21 y Juez instructor de la sumaria instruida de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito contra el soldado Diego Vazquez Llanos, por el delito de segunda deserción consumada el día 9 del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Diego Vazquez Llanos, soldado, natural de Gibralfé, provincia de Huelva, hijo de Márcos y de Iguaicia, soltero, treinta y un años de edad, y las señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color moreno, su frente regular; señas particulares ninguna, de un metro quinientos ochenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL de esta Isla, comparezca en el Cuartel que en esta población ocupa el Batallón de Valladolid para que responda á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito se le sigue con motivo de haber cometido el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Diego Vazquez Llanos y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel que ocupa en esta población el Batallón Cazadores de Valladolid y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Ciudad de Ponce á los once días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro. — Manuel Sanchez.

Banco Español de Puerto-Rico.

SITUACION DEL MISMO

EN LA TARDE DEL DIA 23 DE Junio DE 1894

ACTIVO.

	Moneda corriente.		Moneda nacional	
	Pesos.	Ots.	Pesos.	Ots.
Accionistas.....			1125000	..
CAJA.—Existencia.....	1300506	36	624600	24
Cartera hasta 120 días.....	725305	75	21278	98
Créditos garantizados.....	714548	75	34908	60
Billetes y cupones del Tesoro.....	95913	64
Corresponsales.....	74808	70	438	18
Efectos en garantía y depósito.....	9047	31	98281	..
Cuentas varias.....	36785	82	775	..
Cambios de monedas.....	121805	49	177036	93
Mobiliario.....	1927	72	2892	85
Sucursal en Mayagüez.....	25383	31	52735	..
Cambios de billetes.....	700690	..
Cambios.....	42453	25
Empréstitos.....	70000
Casa del Banco.....	12634	13	25030	45
Gastos de todas clases.
De instalación.....	44309	19
Generales.....	12605	16	4677	57
			3243725	39 2912654 08

PASIVO.

Capital.....	1500000	..
Fondo de reserva.....	56250	..
Cuentas corrientes.....	2040767	09 15992 71
Billetes emitidos.....	1125000	..
Depósitos de todas clases, en papel.....	9047	31 98631 ..
Cambios.....	..	24 80
Idem de monedas.....	220394	85 110618 67
Cuentas varias.....	19027	78 775 ..
Dividendos.....	13761	50 ..
Depósitos.....	28500	73 ..
Cambios de billetes.....	840828	..
Ganancias y pérdidas.....	71398	13 2361 90
	3243725	39 2912654 08

El interventor, Francisco Molina. — Vº Bº — El Gobernador, Luis Gº Alonso.

Sociedad Anónima de Crédito Mercantil

EN LIQUIDACION.

Sometida esta Sociedad al vigente Código de Comercio por acuerdo de la Junta general de 4 de Mayo de 1886; abierto el pago del Vigésimo ter er dividendo de beneficios de la misma en 11 de Julio de 1889 y transcurridos por tanto, respecto de él, los cinco años que fija el artículo 947 del citado Código, para la caducidad de esta clase de derechos, quedará prescrito dicho dividendo 23º para todos aquellos que no habiéndolo cobrado no lo reclamen hasta el 11 de Agosto próximo.

Puerto-Rico, 9 de Julio de 1894. — Por el Crédito Mercantil en Liquidación, el Banco Español de Puerto-Rico. — El Gobernador, L. Gº Alonso. 3-3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal de la Ceiba. — Secretaría.

EDICTO.

En la demanda interpuesta ante este Juzgado municipal por Don L. M. Ointrón, del comercio y vecindad de Fajardo, representado por su apoderado Don Adolfo Lopez, contra Don Cosme Oedrés, vecino que fué de este pueblo y cuyo domicilio se ignora, por providencia del Sr. Juez municipal de esta fecha, se cita por el presente al referido demandado para que en el improrrogable plazo de veinte días hábiles que vencen el veinte y siete del actual y hora de la una de su tarde, concurre a la Sala audiencia de este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma á contestar la demanda de juicio verbal civil que en cobro de pesos se le interpone; apercibido que de no concurrir se le seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía sin volver á citárselo. Y para que llegue á conocimiento del expresado Oedrés, se hace pública esta citación por la GACETA OFICIAL á los fines indicados.

Ceiba, 3 de Julio de 1894. — El Secretario, Juan J. Caro y Guerra. — Vº Bº — El Juez municipal, Fuentefría. 3-2

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Municipal de Guayama

En el día de la fecha me ha participado el vecino de esta Villa Don Federico Pastrana, que en la noche del día 23 del actual, se le ha desaparecido una cabeza de ganado caballar del lugar donde pastaba, estancia propiedad de la sucesión Oapó, radicada en el barrio de Carite, de este término municipal, cuyas señas y colores son los siguientes: clase caballo, edad 6 años, alzada 6¼, color zaino oscuro, con un lucero en la frente, crines regulares y la punta de la oreja izquierda rajada.

Lo que hago público por medio del PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Guayama, Junio 30 de 1894. — El Alcalde, Enrique Montes de Oca. 3-2

Al público.—Desde el día 1º del entrante mes de Julio y hasta el 30 de Septiembre, se expedirán en esta Alcaldía las cédulas personales para el año económico próximo de 1894 á 95.

Transcurrido este plazo, incurrirán los morosos en los recargos que establece el artículo 69 del Reglamento de impuesto ó sea en el de una cédula de igual valor, si la adquiriese en el mes siguiente del plazo señalado y en el de dos si dejare transcurrir dicho plazo, sin perjuicio de los gastos y costas del apremio á que puedan dar lugar por su abandono.

Los individuos cabezas de familia deberán adquirir á la vez las de todos los individuos de su familia obligados á obtenerlas, en caso contrario no le será entregada la que solicite para sí, según lo previsto en la regla 3ª del artículo 67 del citado Reglamento.

Lo que se hace público por medio de la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Guayama, 26 de Junio de 1894. — El Alcalde, Enrique Montes de Oca. 3-2

Alcaldía Municipal de Toa-baja.

Al público se hace saber: que el día 18 del entrante mes de Julio y hora de la una de su tarde y en el Salón de esta casa-Ayuntamiento se procederá á la venta en pública subasta de 30 cuerdas mas ó menos de terrenos que le fueron embargadas á la sucesión de Felipe Ayende, sitas en el barrio de Candelaria, para pago de 36 pesos 35 centavos que adeuda de contribución municipal, con mas las costas y gastos, siendo sus linderos por el Norte con terrenos de Doña Maria Luisa Pacheco de Saigado y la sucesión de Don Andrés Sanchez, por el Sur con los de la sucesión Matías y Don Juan Rovira Andreu, por el Oeste con los de la sucesión Ramos y por el Este con los de la sucesión Domingo Mariz, y fueron tasados dichos terrenos en